

CSN/C/SG/AS0/20/07
Nº EXP.: AS0/SOLIC/2020/173

ASOCIACIÓN NUCLEAR DE ASCÓ – VANDELLÓS II, A.I.E.
Apartado de Correos nº 48
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT (TARRAGONA)

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 206

Fecha: 22/01/2021 13:05

**ASUNTO: Apreciación favorable de la propuesta de cambio PC-011, Revisión 0,
al Manual de Protección Radiológica de CN Ascó**

El 31 de marzo de 2020 se recibió Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4173, remitida por ANAV (nº de registro de entrada 41876), adjuntando la "Solicitud de Apreciación Favorable de la Propuesta de Cambio PC-011 al Manual de Protección Radiológica (MPR)" de CN Ascó.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2020 se recibió en el CSN la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4261, remitida por ANAV (nº de registro de entrada 45798), adjuntando las hojas modificadas en la PC-011 al Manual de Protección Radiológica (MPR) como consecuencia de la evaluación realizada por el CSN.

Esta solicitud se remite para apreciación favorable del CSN de acuerdo con la condición 3.4 del Anexo a las Órdenes Ministeriales de 22 de septiembre de 2011, por las que se concede la renovación las autorizaciones de explotación en vigor de CN Ascó I y II, desarrollada en la Instrucción Técnica Complementaria nº 3.

La propuesta de cambio PC-011 al MPR tiene la finalidad de adaptar este documento a la revisión 1 de la GS-7.6 del CSN, incorporar los nuevos límites de dosis según Directiva 2013/59/EURATOM e introducir una serie de mejoras de redacción tras el análisis de la GSG-7 de la OIEA.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 20 de enero de 2021, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente con las hojas modificadas enviadas con carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4261, debiendo realizar el titular los cambios documentales en el MPR que se indican en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 21 de enero de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, SRA, SRO, ARBM, APRT, CINU, JPASC, IRASC

ANEXO

CAMBIOS DOCUMENTALES A REALIZAR EN LA PRÓXIMA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (MPR) DE CN ASCÓ

El titular de CN Ascó deberá incorporar las siguientes modificaciones al Manual de Protección Radiológica en un plazo máximo de 6 meses:

- a) En el apartado 6.5 “Acceso, permanencia y trabajo en zonas radiológicas” se deberán incluir los siguientes requisitos de acceso a zona vigilada:
1. Estar dado de alta en la instalación como Trabajador Expuesto de la categoría correspondiente con todos los requisitos aplicables.
 2. Haber recibido formación, información y adiestramiento adecuada a su nivel de responsabilidad y a los riesgos radiológicos de la instalación.
 3. Someterse al control dosimétrico que el titular establezca.

- b) En el subapartado 10.2.3 “Almacenamiento de material radiactivo”, de deberá eliminar el siguiente párrafo o proponer su sustitución justificando, en su caso, qué objetivo pretende alcanzar en relación con el almacenamiento de los residuos radiactivos:

“No se almacenará ningún material o residuo radiactivo en lugares no acondicionados especialmente para ello por un período superior a tres meses. En caso de superarse este tiempo, se deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear.”

- c) En el apartado 10.3 “Gestión de materiales”, se deberá eliminar el párrafo siguiente, ya que no está relacionado con el contenido del apartado y no es coherente con la aplicación del concepto de desclasificación para la gestión de materiales residuales con contenido radiactivo que se establece en la normativa vigente:

“Cualquier práctica ha de verificar si debe estar sometida o no al control regulador. Para ello, se deberá comparar la actividad asociada a dicha práctica con el correspondiente Nivel de Exención. Si la actividad de la práctica es superior a dicho nivel, se trata de una práctica regulada y el material asociado a la misma se considera material gestionado.”

- d) En el apartado 10.4.3 “Control radiológico de la gestión de los residuos radiactivos”:
1. Se deberá cambiar la frase “Todo material residual que se pretenda sacar de Zona Controlada para su gestión por vía convencional (...)” por la siguiente: “Todo material residual que se pretenda sacar de una Zona de Residuos Radiactivos (ZRR) para su gestión por vía convencional (...)”.
 2. Se deberán incluir los residuos de muy baja actividad (RBBA) en la clasificación para la gestión de los materiales residuales ya que, aunque el tratamiento sea muy similar al de los residuos de baja y media actividad, se trata de una clasificación de residuos que ya se utiliza en otros documentos oficiales como el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado (PGRR) de CN Ascó.